

SECCIÓN QUINTA

Núm. 6721

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Oficina Jurídica de Hacienda

El Gobierno de Zaragoza, mediante acuerdo de fecha 22 de mayo de 2026, aprobó el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 25.13, reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

La M.I. Comisión de Pleno sobre Hacienda y Fondos Europeos, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2026 acordó aprobar con carácter inicial la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 25.13.

Una vez remitido el proyecto resultante, la M. I. Comisión de Hacienda y Fondos Europeos, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2026, una vez sometida a votación, dictaminó favorablemente la propuesta de aprobación para su elevación al Pleno.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2026, a la vista del dictamen, aprobó la modificación según el acuerdo adoptado, quedando su redacción definitiva con el tenor literal que figura en el siguiente anexo.

ANEXO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚM. 25.13, TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

PREÁMBULO

Por parte de la Oficina de Inspección Tributaria, se ha cursado solicitud de modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal 25.13, a fin de proceder a un nuevo cálculo del parámetro denominado «Euros/m² básico», en términos equivalentes al previsto en la Ordenanza fiscal 25, que otorgue respuesta a la anulación de este precepto por el Tribunal Superior de Justicia que requiere considerar un nuevo valor del parámetro denominado «Euros/m² básico» que parta del criterio del interés legal del dinero, pero reflejando su variabilidad en la economía a lo largo del tiempo. Por otro lado, se mantiene, en los términos iniciales, el resto de los parámetros de la fórmula para cuantificar la cuota tributaria, al pretenderse que, por cuestiones de seguridad jurídica, se limita estrictamente la modificación de los parámetros del cálculo de la cuota tributaria a aquel que han sido objeto de reproche por la sentencia y causante de su anulación.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación persigue introducir variaciones en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora aquellas que son estrictamente necesarias para solventar la anulación de un precepto por la falta de idoneidad de la regulación inicial de uno de los componentes que intervienen en su cálculo.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas inne-

cesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas y cumple el objeto de una sentencia judicial que requiere al Ayuntamiento tomar un criterio de cálculo del coeficiente básico que cumpla los principios de seguridad jurídica y transparencia para el contribuyente.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes y está limitándose a incluir las variaciones que resultan imprescindible para dar cumplimiento efectivo a la sentencia.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tablón de edictos y sede electrónica municipal y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente por los medios que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios, procediéndose a adecuarse asimismo al requerimiento judicial y dotar a la nueva fórmula de una mayor seguridad jurídica y transparencia para el contribuyente.

Se procede, por tanto, a la modificación de la Ordenanza fiscal en los términos que se transcribe a continuación:

IV. Cuota tributaria

Artículo 5.

Para la cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil se utiliza la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{Euros/m}^2 \text{ básico} \times CPM \times \text{Sup} \times T$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

Euros/m² básico: Se obtiene, mediante la división del valor de mercado de la utilidad derivada de los aprovechamientos del conjunto de operadores titulares de recursos en dominio público local entre la total superficie ocupada por los mismos; lo cual equivale a multiplicar 1.839,37 €/m² (valor de mercado del suelo) por el interés legal del dinero vigente en el año en que se haya producido el hecho imponible.

Se procederá a la actualización automática del parámetro «Euros/m² básico» de acuerdo con el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma con rango de ley equivalente, mediante su publicación en el portal normativo del Ayuntamiento de Zaragoza:

<https://www.zaragoza.es/sede/portal/normativa/>

CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado en función del número de líneas móviles prepago y postpago sobre el total de líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.



El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 60 euros/m². Esta limitación permite modular el rendimiento estimado de la tasa, de forma que en ningún caso pudiera alcanzar el límite del valor de mercado de la utilidad fijada en el apartado anterior.

Sup: Superficie ocupada por el operador. Es el resultado de aplicar a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,60 m² por cada metro lineal.

T: Es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo establecido en los arts. 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

I. C. de Zaragoza, a 1 de octubre de 2026. — El secretario general del Pleno, José Carlos Cabello Ruiz.